

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora y el demandado Jordy Camilo Cadena Amorocho, presentaron escrito mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares e igualmente la entrega de depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, hasta el 6 de diciembre de 2021; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente. Bucaramanga, **25 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo, 2019-00794, seguido por Carolina Parra González, contra Oscar Ecleires Rincón Mendoza, Juan Ecleires Rincón Barón y Jordy Camilo Cadena Amorocho.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y uno de los demandados Jordy Camilo Cadena Amorocho, a través del cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que sean entregados al abogado de la parte actora los depósitos consignados a favor de este proceso hasta el 6 de diciembre de 2021.

De otro lado, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que existen ocho depósitos judiciales consignados a favor de este proceso por valor de \$3.549.475, siendo el último consignado el 8 de noviembre de 2021; los cuales deben ser entregados al apoderado de la parte actora.

Los que se constituyan con posterioridad a favor de este proceso, deben ser entregados al demandado Jordy Camilo Cadena Amorocho.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida Carolina Parra González, contra Oscar Ecleires Rincón-Mendoza, Juan Ecleires Rincón Barón y Jordy Camilo Cadena Amorocho, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

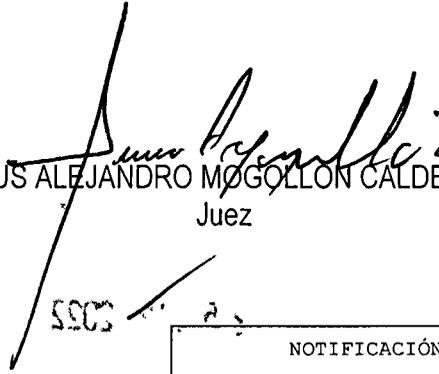
TERCERO: ENTREGAR al apoderado de la parte demandante Diego Edinson Caro Gómez, los ocho depósitos judiciales, descontados al demandado Jordy Camilo Cadena Amorocho, y consignados a favor de este proceso, los cuales se relacionan: 1) 460010001557734, por valor de \$560.000; 2) 460010001574642, por valor total de \$840.000; 3) 460010001592426, por valor de \$840.000; 4) 460010001603628, por valor de \$560.000; 5) 460010001620286, por valor de \$208.590; 6)

460010001627086, por valor de \$208.590; 7) 460010001642467, por valor de \$161.295; 8) 460010001659590, por valor de \$171.000, para un total de \$3.549.475.

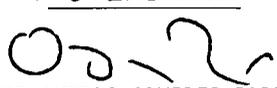
CUARTO: ENTREGAR, al demandado Jordy Camilo Cadena Amorocho, los depósitos judiciales que se consignan a favor de este proceso con posterioridad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
Juez

SSCS

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>004</u> hoy,  |
| <b>26 ENE 2022</b>  |
| <br>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA<br>SECRETARIO |